

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

2565 Resolución de 9 de marzo de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española contra el Cáncer para la realización de actividades de logopedia en el Hospital General Universitario "Los Arcos" del Mar Menor.

Visto el convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española contra el Cáncer para la realización de actividades de logopedia en el Hospital General Universitario "Los Arcos" del Mar Menor, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española contra el Cáncer para la realización de actividades de logopedia en el Hospital General Universitario "Los Arcos" del Mar Menor, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia a 9 de marzo de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer para la realización de actividades de logopedia en el Hospital General Universitario "Los Arcos" del Mar Menor

Murcia, a 22 de febrero de 2016

Reunidos

De una parte don Francisco Agulló Roca, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en nombre y representación de dicho ente público, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 8, apartado d), del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de dicho Ente Público de fecha 11 de febrero de 2016.

De otra parte, don Agustín Navarrete Montoya, Presidente de la Junta Provincial de la Asociación Española contra el Cáncer (AECC) en Murcia, mediante el nombramiento del Consejo Ejecutivo de la AECC de fecha 29 de junio de 1998, y autorizado expresamente mediante acuerdo del Comité Permanente de la AECC en Murcia, de fecha 3 de noviembre de 2015.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y a tal efecto,

Manifiestan

I.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios públicos, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II.- Que el Servicio Murciano de Salud y la AECC, en el cumplimiento de sus fines, mantienen una atención constante a los problemas que plantea la actuación contra el cáncer en sus diversas y complejas manifestaciones. Precizando dicha atención a pacientes oncológicos, un esquema profesional interdisciplinario, con funciones muy concretas de atención al paciente y su familia.

III.- Que el Servicio Murciano de Salud y la AECC, con el fin de conseguir una mejor asistencia integral que aumente el grado de satisfacción, la calidad de vida y la adhesión al tratamiento al enfermo oncológico, acuerda suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto

1.- Es objeto del presente convenio establecer un marco de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Junta Provincial de la AECC en Murcia, para la realización de asistencia logopédica en el Hospital General Universitario "Los Arcos" del Mar Menor, dirigido a la atención de pacientes oncológicos derivados al servicio de otorrinolaringología, colaborando con los responsables asistenciales del hospital en la atención integral a dichos pacientes.

2.- El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribe al Servicio de Otorrinolaringología del Hospital General Universitario "Los Arcos" del Mar Menor.

3.- Las actividades de asistencia en logopedia, tendrán por objeto favorecer la rehabilitación del habla amortiguando el impacto y sufrimiento asociado, identificando y anticipando las necesidades, preocupaciones y dificultades. Asimismo se potenciarán los recursos que disminuyan los efectos negativos, mejorando la calidad de vida del enfermo de cáncer.

Segunda.- Líneas de actuación.

1.- Las funciones a desarrollar por el logopeda:

- Orientación y asesoramiento al paciente y los familiares.
- Adaptación del tratamiento y rehabilitación a la situación del paciente.
- Coordinación con el Servicio de Otorrinolaringología del hospital.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo por el voluntariado, siempre que los profesionales sanitarios lo consideren oportuno.

Tercera.- Compromisos de la AECC

1.- La AECC pondrá a disposición del hospital un logopeda, que realice las funciones detalladas en la cláusula segunda.

El logopeda estará debidamente formado para la correcta atención de los pacientes oncológicos, contando siempre con la colaboración de los profesionales asistenciales encargados de cada caso, así como de los servicios médicos, de enfermería y de asistencia social del hospital.

2.- La AECC aportará batas o uniformes de identificación para el logopeda, si fuera requerido por el hospital, así como el material de apoyo para las actividades.

3.- El logopeda, será informado de las obligaciones que contraiga durante el desarrollo de sus actividades, respecto al carácter confidencial de los datos relativos a los pacientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

4.- La AECC será responsable de las actividades de su logopeda en el centro hospitalario y de las consecuencias que se deduzcan. A tal fin deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil y de accidentes para la realización de sus actividades

5.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 3/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, la AECC cumplirá las disposiciones legales vigentes sobre la prevención de riesgos laborales y la normativa interna del hospital, comunicará al hospital cualquier situación de riesgo grave e inminente y aquellas situaciones que puedan suponer un riesgo potencial para la seguridad y salud de los trabajadores y cualquier accidente que se produzca como consecuencia del desarrollo de la actividad.

6.- La AECC llevara un registro de los casos atendidos en el Hospital, que acogerá el número de enfermos y familiares atendidos por el logopeda y el número de los casos derivados a los trabajadores sociales del Hospital, de la AECC o externos. La AECC facilitara los datos del registro al hospital cuando este los solicite.

7.- Considerando que el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio comporta tratamiento de datos, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, la AECC se compromete a suscribir con el hospital un contrato regulador de acceso a datos de carácter personal por cuenta de terceros, en los términos establecidos por la citada Ley.

8.- El logopeda no tendrán relación contractual con el Servicio Murciano de Salud, ni derecho a percepción económica alguna.

9.- Todo el personal dependiente de la AECC estará acreditado mediante tarjeta identificativa personal e intransferible y visible en todo momento que se encuentren en el hospital.

Cuarta.- Compromisos del Hospital General Universitario "Los Arcos" del Mar Menor.

1.- El hospital designará un responsable para coordinar con la AECC las actividades desarrolladas por el logopeda, facilitando las instrucciones precisas de actuación y los horarios adecuados, así como las áreas o unidades en las que pueden actuar.

2.- El hospital habilitará un espacio físico adecuado para realizar las funciones de atención logopédica en el hospital, conforme a los recursos disponibles y a que las instalaciones permitan su adecuada ubicación.

3.- El hospital facilitará la información y medios necesarios a los facultativos para que el número máximo de enfermos oncológicos pueda tener acceso a la asistencia logopédica, propiciando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.

4.- El hospital regulará, junto con el logopeda de la AECC, el mecanismo más adecuado para el acceso a las historias clínicas, previo consentimiento del paciente, así como para la derivación de pacientes y familiares, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley 41/2002, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

5.- El equipo del Servicio de Otorrinolaringología del hospital incorporará al logopeda a sus sesiones clínicas en los supuestos en los que así sea solicitado por alguno de los facultativos del servicio.

6.- El hospital, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, facilitará las medidas de coordinación que acuerden los respectivos Servicios de Prevención para comunicar las incidencias o modificaciones que se produzcan durante el desarrollo de la actividad a los efectos de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

Quinta.- Financiación.

El presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para el Servicio Murciano de Salud.

Sexta.- Comisión de seguimiento.

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones, el seguimiento, evaluación y asesoramiento de las actividades derivadas del presente convenio. Dicha comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

a) Por parte del hospital:

- Director Asistencia o persona en quien delegue.
- El jefe del Servicio de Otorrinolaringología o persona en quien delegue.

b) Por parte de la AECC:

- El logopeda
- Responsable del Programa AECC.

La comisión se reunirá al menos una vez por semestre, así como cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros. Se elaborará un informe semestral que recoja los asuntos tratados en la comisión, haciendo llegar copia al hospital y a la AECC.

Séptima.- Vigencia.

El presente convenio entra en vigor a partir del día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de ambas partes, antes de su vencimiento.

Octava.- Causas de resolución

El convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- Las demás causas previstas en la legislación vigente.

Novena.- Jurisdicción competente

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, por duplicado ejemplar, en la fecha al principio mencionada.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco Agulló Roca y por la AECC, el Presidente, Agustín Navarrete Montoya.